



PET
PROYECTO
ESPECIAL
TACNA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL
AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE
TACNA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 017-2023-OCI/PET/3413-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS DE TACNA
TACNA, TACNA, TACNA**

**“VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
MÍNIMOS SEGÚN LA LEY N° 31419 “LEY QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL
ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE
FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y
REMOCIÓN”, Y LAS NORMATIVAS VIGENTES”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 22 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE DE 2023**

TOMO I DE I

TACNA, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 017-2023-OCI/PET/3413-SOO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS SEGÚN LA LEY N° 31419 “LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN”, Y LAS NORMATIVAS VIGENTES”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIÓN ADVERSA	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	9
V. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICES	

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 017-2023-OCI/PET/3413-SOO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS SEGÚN LA LEY N° 31419 “LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN”, Y LAS NORMATIVAS VIGENTES”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión y verificación efectuada a la documentación proporcionada por el Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, en adelante la “entidad”; relacionada a la designación de gerentas/es, jefas/es de Unidad, se ha identificado una (1) situación adversa que ameritan la adopción de acciones para asegurar la continuidad de los procesos, resultados o el logro de los objetivos de la entidad.

La situación adversa identificadas se exponen a continuación:

- 1. DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD, NO CONTARÍAN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHS DIRECTIVOS.**

a) Condición

De la revisión y evaluación de los legajos¹ de los gerentes y jefe de Unidad de la entidad, remitidos mediante el informe n.° 619-2023-URRHH-OAF-PET/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2023, y el informe n.° 076-2023-JGCH-URRHH-OAF-PET/GOB.REG.TACNA de 17 de noviembre de 2023, se advirtió de la documentación que contiene la información personal y laboral que se requirieren a las profesionales para acreditar el cumplimiento de la experiencia específica en el cargo o puesto designado o encargado, experiencia en funciones similares que también se exigen como requisitos mínimos del cargo.

Ahora bien, el artículo 2° de la Ley n.° 31419, “*Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación*”

¹ Directiva n.° 006-2021-PET/OPGE; Directiva de Administración de Legajos de Personal, aprobada con Resolución Gerencial n.° 108-2021-GG-PET/GOB.REG.TACNA, de 29 de abril de 2021.

“(…)

VII DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones:

6.1.1 Legajo de Personal. - Documento oficial de carácter confidencial que contiene la información personal y laboral que se requirieren desde su ingreso al Proyecto Especial Tacna y se incrementa con los documentos internos o externos que se generan durante su permanencia labora hasta su desvinculación (…)

y remoción”, el ámbito de aplicación de la misma alcanza a las entidades públicas comprendidas en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil. entre estas la entidad.

Además, el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, estableció los requisitos previstos en esta norma a aplicarse a los servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto.

Sobre el particular, en el literal d) del numeral 16.3 del artículo 19° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante el citado decreto supremo, precisa:

SUBCAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL REGIONAL

Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional

“(...)

16.3. *Direcciones Ejecutivas, o las que hagan sus veces, de Programas o proyectos especiales del Gobierno Regional:*

(...)

d) *Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia: dos (02) años.*

(...)”.

En adición a ello, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para el cumplimiento de los dos (02) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, referidos en el literal d), el artículo 21. del citado reglamento, considera equivalente a:

“(...)

a) *Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de órganos de Alta Dirección.*

b) *Experiencia como Ejecutivo/a o Sub-jefe/a de unidad orgánica, o el que haga sus veces, o responsable de unidad funcional formalmente establecida que tenga a cargo uno o más equipos.*

c) *Experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de Alta Dirección, a excepción de coordinadores/as parlamentarios/as, asesores/as de consejos directivos o asesores/as con función política*

(...)”

En ese sentido, y considerando lo antes señalado, se evaluó la documentación remitida por la entidad relacionada a los legajos de personal, cuyo resultado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Directivos que no acreditarían experiencia específica para el cargo/puesto que ocupan en la entidad

Ítem N°	Nombres y Apellidos	Cargo/puesto	Documento de designación	Legajo	Comisión de Control
					De la información contenida en el legajo remitido por la entidad, se advierte que estos no acreditarían contar con la experiencia específica en puestos o cargos de directiva o equivalentes de dos (02) años, para ocupar el cargo/puesto que tiene en la entidad. Al respecto, contiene copia de certificado de Trabajo s/n, con membrete ilegible, suscrita por la directora regional de trabajo y promoción del empleo de Tacna, por haber realizado labores de

Ítem N°	Nombres y Apellidos	Cargo/puesto	Documento de designación	Legajo	Comisión de Control
1	Claudia Martha Elena Rospigliosi Vásquez	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Gerencial n.° 225-2023-CG-PET/GOB.REG.TACNA	206 folios	<p>asesora del despacho de la mencionada dirección Regional, del 4/1/2021 al 30/11/2021 (pag.166); sin embargo, también contiene la constancia de cumplimiento de prestación n.° 084-2023-GRA-SGABST/GOB.REG.TACBA, en el mismo periodo, en el cual se detalla que el Gobierno Regional de Tacna ha emitido y pagado las ordenes de servicio n.°s 6675, 5982, 5530,4545, 4076, 3209, 2894, 2303, 1657, 1213, 458 (pag. 165-164); por haber prestado servicios a la dirección regional de servicios de apoyo legal y elaboración de documentos, el cual ha sido confirmado por la citada dirección Regional mediante el oficio n.° 2393-2023-DRTE/GOB.REG.TACNA de 13 de diciembre de 2023; por lo que, el certificado en cuestión, no cuenta como experiencia específica.</p> <p>Por tanto, se concluye que no contaría con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia, que se exige en el literal d) del numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.</p>
2	Elizabeth Huanca Huahualuque	Gerente de Estudios y Proyectos	Resolución Gerencial n.° 228-2023-PET/GOB.REG.TACNA de 25/8/2023	235 folios	<p>De la información contenida en el legajo remitido por la entidad, se advierte que estos no acreditarían contar con la experiencia específica en puestos o cargos de directiva o equivalentes de dos (02) años, para ocupar el cargo/puesto que tiene en la entidad.</p> <p>Por tanto, se concluye que los documentos que acreditan experiencia laboral, no están vinculadas a las funciones o equivalente al cargo o puesto que ocupa actualmente en la entidad, por lo que contaría con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia que se exige en el literal d) del numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.</p>
3	Luis Alberto Sosa Romero	Jefe de la oficina de Supervisión y Monitoreo	Resolución Gerencial n.° 329-2023-PET/GOB.REG.TACNA de 13 de noviembre de 2023.	527 folios	<p>De la información contenida en el legajo remitido por la entidad, se advierte que estos no acreditarían contar con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo o equivalentes de dos (02) años, para ocupar el cargo/puesto que tiene en la entidad.</p> <p>Por tanto, se concluye que los documentos que acreditan experiencia laboral, no están vinculadas a las funciones o equivalente al cargo o puesto que ocupa actualmente en la entidad, por lo que contaría con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia que se exige en el literal d) del numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.</p>

Ítem N°	Nombres y Apellidos	Cargo/puesto	Documento de designación	Legajo	Comisión de Control
4	Mauricio Vladimiro Velasco Leguizamón	Jefe (e) de la oficina de Imagen Institucional	Memorándum n.° 0102-2023-URRHH-OAF-PET/GOB.REG.TACNA, de 10/3/2023	324 folios	De la información contenida en el legajo remitido por la entidad, se advierte que estos no acreditarían contar con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo o equivalentes de dos (02) años, para ocupar el cargo/puesto que tiene en la entidad. Por tanto, se concluye que no contaría con la experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia que se exige en el literal d) del numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

Fuente: Legajos de personal

Elaborado por: Órgano de Control Institucional

Del cuadro precedente, se advierte que cuatro (4) funcionarios de la entidad, no acreditarían en sus legajos el cumplimiento de la experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia al que ocupan en la entidad, no obstante, a lo exigido en el literal d) del numeral 16.3 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Sobre el particular, de la revisión a los documentos² que sustentan la verificación de la información contenida en los legajos del personal que ocupan los cargos/puestos detallados en el cuadro n.° 1 (Ítem n.°s 1, 2) se advierte que la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, para validar el perfil y cumplimiento de los requisitos para la designación el cargo/puesto del personal, se efectuó de conformidad al artículo 16.4 de Reglamento de la Ley n.° 31419, “*Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*”, el cual esta referido a los requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional, **para los niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional.**

No obstante, es necesario señalar que el Decreto Supremo n.° 047-84-PCM de 13 de julio de 1984, crea el Proyecto Especial denominado “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de los departamentos de Tacna y Moquegua”; y, posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 005-2005-PCM de 21 de enero de 2005, es transferido al Gobierno Regional de Tacna, constituyéndose como una Unidad Ejecutora. Por lo que corresponde la aplicación de los requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional, para Direcciones Ejecutivas, o las que hagan sus veces, de Programas o **proyectos especiales del Gobierno Regional**; previstos en el artículo 16.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Por lo que, resulta importante indicar, que el artículo 2° del citado Reglamento, establece que las oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos; asimismo, que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

² Informe n.° 422-2023-URRHH-AOF-PET/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2023, y Informe n.° 423-2023-URRHH-AOF-PET/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2023.

Asimismo, cabe recordar el artículo 9° de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público”, que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.”

“(…)”

Cabe recordar que mediante Ley n.º 31676, “Ley que modifica el Código Penal”, con la finalidad de reprimir las conductas que afectan los principios de mérito, idoneidad y legalidad para el acceso a la función pública, se modificó el artículo 381° del Código Penal para incrementar la sanción penal, cuando se nombre, designe, contrate, encargue o se acepte ilegalmente un cargo público; en cuanto se estableció lo siguiente:

“(…)”

Artículo 381. Nombramiento, designación, contratación, encargatura o aceptación ilegal del cargo

El funcionario público que nombra, designa contrata o encarga a persona en quien no concurren los requisitos legales para un cargo público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con las mismas penas.”

“(…)”

b) Criterio

Lo expuesto contraviene lo establecido en las siguientes normativas:

Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción” de 14 de febrero de 2022.

Artículo 1. Objeto de la Ley

“La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

“Se encuentran comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las entidades de la administración pública comprendidas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

“(…)”

Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 17 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública para funcionarios y directivos de libre designación y remoción”.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

“El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para la adecuada aplicación de la Ley N°31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (…)”

Artículo 2. Responsabilidades

“2.1. Las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces en las entidades pública, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos de libre designación y remoción. (...)”
(...)”

SUBCAPITULO II. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL REGIONAL

Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional

(...)

16.3 Direcciones Ejecutivas, o las que hagan sus veces, de Programas o proyectos especiales del Gobierno Regional:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por la universidad o su equivalencia.

b) (...)

c) (...)

d) Experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o equivalencia: dos (02) años.

(...)”

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

“28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.”

“28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. (...)”

c) Consecuencia

La situación expuesta identificada pone en riesgo la idoneidad en el ejercicio de las funciones de los funcionarios y directivos de libre designación, así como la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que se ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de orientación de oficio a la “Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos según la Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de

funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, y las normativas vigentes”, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la “Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos según la Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, y las normativas vigentes”, se ha advertido cuatro (04) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna el presente informe de Orientación de Oficio, el cual contiene cuatro (04) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la “Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos según la Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción”, y las normativas vigentes”, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del funcionamiento de la entidad.
2. Hacer de conocimiento al presidente del Consejo Directivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

Tacna, 15 de diciembre de 2023

Raul Fredy Manuel Choquecota
Integrante de la Comisión de Control

Mario Ronald Jiménez Vega
Jefe de Órgano de Control Institucional
**Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación
de los Recursos Hídricos de Tacna**

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 1. DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD, NO CONTARIAN CON DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA IDONEIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN, ASÍ COMO LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHS DIRECTIVOS.**

Documentos
Informe n.° 619-2023-URRHH-OAF-PET/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2023
Oficio n.° 2393-2023-DRTE/GOB.REG.TACNA de 13 de diciembre de 2023

Tacna, 15 de diciembre de 2023

OFICIO N° 402-2023-OCI-PET/GOB.REG.TACNA

Señor

Luis Ramón Torres Robledo

Presidente del Consejo Directivo

Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna

Av. Manuel A. Odría 1245 P. J. Villa Panamericana

Tacna/Tacna/Tacna

ASUNTO : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2023-OCI/3413-SOO

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos según la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y las normativas vigentes", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2023-OCI/3413-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos se sirva comunicar al este OCI, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Firmado digitalmente por JIMENEZ
VEGA Mario Ronald FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 22:22:31 -05:00

.....
MARIO RONALD JIMENEZ VEGA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Afianzamiento y
Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna

(PET/mjv)

CUD:



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/3413

DOCUMENTO : OFICIO N° 402-2023-OCI-PET/GOB.REG.TACNA

EMISOR : MARIO RONALD JIMENEZ VEGA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

N° FOLIOS : 11

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo para referirle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos según la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y las normativas vigentes", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2023-OCI/3413-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe SOO N° 017-2023-OCI-PET-3413-SOO
2. OFICIO N° 402-2023 REMISIÓN DE Informe OO[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 402-2023-OCI-PET/GOB.REG.TACNA

EMISOR : MARIO RONALD JIMENEZ VEGA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS RAMON TORRES ROBLEDO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION RECURSOS HIDRICOS DE TACNA

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de la normativa que regula el Servicio de Control Simultáneo para referirle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos según la Ley n.° 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción", y las normativas vigentes", comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 017-2023-OCI/3413-SOO, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20170639520**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/3413
2. Informe SOO N° 017-2023-OCI-PET-3413-SOO
3. OFICIO N° 402-2023 REMISIÓN DE Informe OO[F]

NOTIFICADOR : MARIO RONALD JIMENEZ VEGA - PROYECTO ESPECIAL AFIANZAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE TACNA - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

